



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103025-2023-00243-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Ajuste los hechos y pretensiones de acuerdo con el tipo de acción formulada.

2.2. Deberá elevar el respectivo juramento estimatorio discriminando cada concepto, con estricto apego a lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

2.3. Deberá allegar el contrato que denomina: *“contrato de crédito que ordena cancelar el saldo insoluto de la obligación por causa de Muerte y/o Incapacidad Total y Permanente del deudor, mediante la póliza colectiva de vida “Seguro Deudores”.*

2.4. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la parte demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.5. Deberá suprimir las pretensiones “1,2,3,8,9 y 10”, teniendo en cuenta que no son objeto dentro del tipo de acción que pretende incoar.

2.6. Deberá integrar debidamente la parte pasiva de la demanda, teniendo en cuenta que las pretensiones van dirigidas en contra de la aseguradora suscriptora de la póliza de vida. Ajuste los hechos, pretensiones y poder.

2.7. Aporte el certificado de tradición y libertad del automotor con placas IUX-210, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

**NOTIFÍQUESE**



**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

JDMC